

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2022, el abogado León Alberto Quirama Quirama presentó solicitud vía correo electrónico el 19 de septiembre de 2022, manifestando que su calidad de apoderado especial de ambas partes y que se proceda a adicionar la sentencia del 31 de agosto de 2020, en el sentido de que, se identifiquen los bienes inmuebles objeto del trabajo de partición por su área, linderos y matrícula inmobiliaria. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2016 00897 00**

Conforme la constancia que antecede, y la solicitud efectuada por el abogado León Alberto Quirama Quirama, vinculada con que, en el trabajo de partición presentada por aquel, incurrió en un error aritmético al citar las matrículas inmobiliarias de los bienes señalados en el mencionado trabajo. A lo que suma que, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió sin registrar la sentencia aprobatoria al no citarse los bienes inmuebles por sus linderos.

Por lo anterior, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Acorde con lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso, "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la*

pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."

A su turno, el inciso final y numeral 7 del artículo 509 del C.G.P; preceptúa que:

"7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente."

El trabajo de partición fue presentado por el partidor el 24 de enero de 2021, en cantidad de cinco (5) folios (archivo 02 expediente digital). En dicho escrito se identificaron los bienes que conforman el activo objeto del mismo con sus linderos y se indicó la matrícula inmobiliaria. Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el Abogado León Alberto Quirama Quirama y por la nota devolutiva anexa al mismo, se procederá a relacionar e identificar plenamente los bienes inmuebles que conforman el activo, de la siguiente manera:

1. ACTIVO

α) PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno con casa de habitación de tapias y tejas, instalaciones de agua, luz y sus respectivos contadores propios, y además su teléfono distinguido con el número 2395657, demás mejoras y anexidades, situado en el barrio San Francisco de esta ciudad de Medellín, distinguida en su puerta de entrada con el número 42-83 de la calle 44 San Juan, y cuyos linderos son: Por el frente con la

calle 44 San Juan; por el occidente, con terrenos de Miguel y Carlos Vásquez & Cia., hoy de Tulio Montoya y del buen Pastor; por el sur, con terrenos de los mismos Miguel y Carlos Vásquez & Cia., hoy de Gabriel Mesa; y por el oriente, con terrenos que fueron de Jesús M. Zapata G. y Roberto Zapata, hoy del señor Belisario Saldarriaga.

Identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-519905 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

CODIGO DE PROPIETARIO Nro.9300308637

Adquisición: Adquirió la causante este inmueble por compra a LUZ ELENA RIVERA DE GOMEZ, mediante la escritura pública nro. 5145 del 16 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín.

Este bien tiene un avalúo Catastral de: \$180.000.000,00

b) PARTIDA SEGUNDA: Casa o apartamento primer piso, situado en la calle 42 Nro. 66-24, con un área construida de 139.84 mts.2, un área libre de patios (1 y 2) 26.68 mts.2., para un área total de 166.52 mts.2, y una altura libre de 2.80 mts. y cuyos linderos son: Por debajo, con piso de acabado sobre el terreno; por encima, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso; por el frente o sur, con antejardín, andén y zona verde contigua a la calle 42; por el norte o parte de atrás, con muro medianero que lo separa en parte de la casa Nro. 42-12 de la carrera 67 y en parte, con la casa Nro. 42-31 de la carrera 66; por el oriente, con muro medianero que lo separa de la casa Nro. 66-18 de la calle 42; por el occidente, con muro medianero que lo separa de la casa Nro. 66-34 de la calle 42.

Identificado con MATRICULA INMOBILIARIA ZONA SUR: Nro. 001-624621 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín

CODIGO DE PROPIETARIO Nro. 9300308637

TRADICCIÓN: Adquirió la causante por compra al señor JOSE HORACIO BARRIOS HERNANDEZ Y HELIA DE JESUS TAMAYO RAVE, mediante escritura pública Nro. 351 del 07-02-2005 de la Notaria 4ª. Del Círculo de Medellín.

Este bien tiene un avalúo Catastral de \$100.000.000.00

Se advierte que, tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria del mismo del 31 de agosto de 2020, se mantendrá incólume en lo relativos a los bienes que conforman el activo y el pasivo; como la forma en la que se distribuyeron los bienes que vienen de describirse.

En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

ÚNICO: ADICIONAR la sentencia del 31 de agosto de 2020, aprobatoria del trabajo de partición en el sentido de relacionar e identificar plenamente los bienes inmuebles que conforman el activo de la masa sucesoral objeto del trabajo de partición, conforme arriba se indicó.

Se advierte que, tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria del mismo del 31 de agosto de 2020, se mantendrá incólume en lo relativos a los bienes que conforman el activo y el pasivo; como la forma en la que se distribuyeron los bienes que vienen de describirse

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ebf666eb871a2db263fceb97560a4ee980912f9df3d57be806d9f11c2edaea**
Documento generado en 18/11/2022 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>